

Responsabilidad en la correcta gestión de los residuos

HACIA UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

30 de enero de 2019

1. MARCO JURÍDICO

- **Directiva 2008/98, de Residuos, su artículo 15 y modificación mediante Directiva 2018/851**
- **Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, y su artículo 17,8.**
- **Real Decreto 180/2015, de traslado de residuos: efectiva entrega (art. 6.3) y su propuesta de modificación**

2. ESTUDIO COMPARADO: Conclusiones del análisis comparado europeo.

3. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN EUROPEA, hacia una responsabilidad compartida.

4. CONCLUSIONES FINALES

5. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 22/2011.

Directiva 2008/98, marco de Residuos (art. 15).

- De inicio, la responsabilidad de la gestión recae en el productor/poseedor inicial del residuo en exclusiva.
- Excepcionalmente se permite la exención de responsabilidad por la transferencia del residuo.

*2. Cuando los residuos sean transferidos desde el productor inicial o poseedor a alguna de las personas físicas o jurídicas mencionadas en el apartado 1 para el tratamiento inicial, **como norma general no habrá exención de responsabilidad** de llevar a cabo una operación de valorización o de eliminación completas.*

Sin perjuicio del Reglamento (CE) nº 1013/2006 (traslado de residuos), los Estados miembros podrán especificar las condiciones de responsabilidad y decidir en qué casos el productor inicial conserva la responsabilidad de toda la cadena de tratamiento o en qué la responsabilidad puede ser compartida o delegada entre los actores de la cadena de tratamiento.



Ley 22/2011, de Residuos (art. 17).

- Opta por un modelo de **delegación de la responsabilidad** de la gestión de los residuos “aguas abajo”, con la entrega del residuo a un “negociante” o entidad de tratamiento.

“Artículo 17. Obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas a la gestión de sus residuos.

8. ...

***La responsabilidad** de los demás productores u otros poseedores iniciales de residuos, cuando no realicen el tratamiento por sí mismos, **concluye** cuando los entreguen a un negociante para su tratamiento, o a una empresa o entidad de tratamiento autorizadas siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.”*



- La entrega a través del **Real Decreto 180/2015**, de traslado de residuos.

Modelo de **Responsabilidad compartida** de actores que intervienen en la gestión de residuos.



La responsabilidad permanece en el productor inicial y es compartida con el resto de agentes. Posibilidad de realización de “auditorías” a gestores.

Código Francés de Medio Ambiente.

Modelo de **Responsabilidad delegada** con la entrega a entidad de tratamiento o Sistema de Gestión de residuos. (imputación al productor del producto).



Similar al modelo español, con algunas diferencias, excluyendo la entrega a “negociante” como supuesto de exención de responsabilidad.

Decreto 178/2006, de 5 de septiembre, sobre prevención, producción y gestión de residuos.

Modelo de **Responsabilidad compartida**, con el deber de garantizar la trazabilidad y la correcta gestión del residuo.



Figura del “Duty of care” como responsabilidad de todos los agentes que intervienen en la cadena de gestión.

Establece medidas específicas de control.

Ley de protección ambiental de 1990.

Modelo de **Responsabilidad compartida**, entre el productor de residuos y resto de agentes.



Responsabilidad en la gestión, marcada por la legislación Federal, y refrendada por la normativa regional.
Ley Federal de economía circular y sobre residuos.



Recomendación UE, hacia una responsabilidad compartida en la gestión.



- ✓ Establece el modelo francés de **RESPONSABILIDAD COMPARTIDA** como “buena práctica”, donde el productor o poseedor de residuos es responsable de la gestión del mismo hasta su eliminación o valorización final, con independencia de los intermediarios que intervengan.
- ✓ Marca una Hoja de ruta para España:
 - I. trasponer **el principio de responsabilidad compartida en la gestión de residuos**, en la legislación nacional sobre residuos, eliminando la opción de que los productores de RPs deleguen completamente la responsabilidad del tratamiento de residuos en los distribuidores.
 - II. Reforzar la Comisión de Coordinación en materia de residuos para armonizar las prácticas de gestión de residuos con los permisos, en particular respecto a los “distribuidores” de residuos.
 - III. **OBJETIVO**: garantizar la total trazabilidad en la gestión de los residuos desde su origen hasta su destino final y su autocontrol por los operadores intervinientes.

Directiva 2018/851

- Debe introducirse una definición de régimen de responsabilidad ampliada del productor para aclarar que significa un conjunto de medidas adoptadas por los Estados miembros para exigir que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto incluidas las operaciones de recogida separada, clasificación y tratamiento.

individual



Financiera

+

Organizativa

colectiva



- Todo ello para “mejorar la gestión y la transparencia de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor y reducir la posibilidad de conflictos de interés que puedan surgir entre las organizaciones que cumplen obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en nombre de los productores de productos y los gestores de residuos a los que contraten dichas organizaciones”



Directiva 2018/851 PLAZOS

ekoiture

Plazo de transposición por los Estados miembros hasta el **5 de julio de 2020**.

Si bien establece un plazo desde la entrada en vigor de la modificación – 4 de julio de 2018 hasta el **5 de enero de 2023** para la adaptación a norma de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor anteriores a dicha fecha.



RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

ekoigure

OPORTUNIDADES

Autocontrol en toda la cadena: autorregulación de la industria, en base a la confianza entre operadores.

Mayor transparencia en la gestión.

Corresponsabilidad de los agentes (productor/poseedor inicial - gestor intermedio - gestor final) en la buena gestión.

Garantía de trazabilidad del sistema.

Eliminación de intermediarios innecesarios que encarecen, distorsionan y dan opacidad al sistema.

Optimización en el control del cumplimiento de los objetivos de gestión.

AMENAZAS

Una mala gestión al final de la cadena corresponsabiliza a todos los gestores.

Mayor poder de decisión “aguas arriba” (productor/poseedor inicial) desde el fabricante.

Delimitación de responsabilidad ante sucesos “extraordinarios”:

- Accidente en planta.
- Insolvencia de un gestor.

(Seguros y garantías: necesaria redefinición de coberturas).

Necesidad de disponer de sistemas “interoperables” entre administraciones.

Situaciones de intermediación positiva:

- Como “pulmón” para el gestor final.
- Como una mejora en precio.

Necesidad de diseñar y mantener información y registros adecuados.

Conclusiones finales.

1.- La **Directiva marco parte de una responsabilidad exclusiva** en la figura del productor/poseedor inicial del residuo, permitiendo a cada estado adoptar otras tipologías de responsabilidad en la gestión (compartida o delegada).

2.- **España** optó por un **régimen de responsabilidad delegada** en la gestión de los residuos, permitiendo la extinción de responsabilidad del productor/poseedor inicial con la entrega acreditada del residuo en el siguiente actor de la cadena.

3.- En la práctica, este modelo “delegado” **ha generado una realidad de mala praxis en la gestión de los residuos y pérdida de su trazabilidad**, donde elementos clave como es la elección del siguiente gestor en la cadena ha venido motivada principalmente por el factor “precio”, con independencia de la legalidad, competencia y garantía de buena gestión del destinatario.

Unido todo ello a una insuficiente labor de inspección y control por la autoridad.

Conclusiones finales.

4.- **La Unión Europea**, en varios informes, evidencia los problemas detectados en España en el sector - malas prácticas, pérdida de la trazabilidad, ineficacia de control público - y **recomienda a España instaurar un régimen de responsabilidad compartida - similar al modelo francés** - en la gestión de residuos, el cual permite una “autorregulación” de la gestión por los operadores.

5.- La reciente modificación de la Directiva 2008/98 (por la Directiva 2018/851) da un **mayor impulso a la “responsabilidad ampliada del fabricante”** como elemento complementario clave en la eficiencia en la gestión de residuos.

Esta modificación debe ser necesariamente traspuesta a nuestro ordenamiento antes del 5 de julio de 2020, con lo que es una oportunidad para proponer el cambio normativo que presentamos.

6.- Este cambio necesariamente **lleva a una modificación en la Ley 22/2011**, con la propuesta de modificación que se plantea.

Propuestas de modificación de Ley 22/2011.

- Adición, en “**Exposición de motivos**”, nuevo modelo de responsabilidad compartida
- Modificación, en su artículo 1, sobre el “**objeto**” de la Ley, recalcando la necesidad de asegurar la trazabilidad de la correcta gestión del residuo hasta su tratamiento final
- Nuevo artículo, sobre “**Principio de responsabilidad compartida en la gestión de residuos**”.
- Modificación, en artículo 17, sobre “**obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas a la gestión de sus residuos**”.
- Modificación, en artículo 20, sobre “**obligaciones de los gestores de residuos**”.
- Modificación, en artículo 42, sobre “**Alcance de la responsabilidad en materia de residuos**”.
- Modificación, en artículo 45, sobre “**sujetos responsables de las infracciones**”.

HACIA UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA en la correcta gestión de los residuos

